

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Ha llamado la atención de este Ministerio el hecho de que, generalmente, no se observan con toda la exactitud y puntualidad recomendadas los servicios relativos á la Trata de Blancas que se encomendaron á los Gobernadores civiles por las Reales órdenes comunicadas á instancia del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Septiembre del año próximo pasado, y como el descuido ó negligencia en su cumplimiento hace ineficaces el celo y diligencia desplegados para perseguir á los culpables y reincidentes de esos delitos y faltas, cuya comisión importa prevenir y castigar;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde y encarezca á V. S. observe la mayor puntualidad en comunicar directamente al «Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas» cuantas resoluciones adopte y los servicios, denuncias y detenciones que se lleven á cabo con motivo de ese tráfico inmoral é ilícito; y que se sirva ordenar sean vigiladas eficazmente las casas de lenocinio, girando al efecto cuantas visitas de inspección se consideren necesarias para impedir que, por la existencia de cancelas y puertas, ó por cualquier otro medio, se coarte la libertad de las mujeres que en ellas habitan, procediendo en todo caso como corresponda contra los infractores.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—García Alix.—Al Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 266 de 23 Sbre.)

Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro, con fecha 12 del corriente, el Embajador de España en París, no ha ocurrido ningún nuevo caso de peste bubónica en el Norte de Nueva Caledonia desde el 26 de Julio último, pudiendo considerarse como terminada la epidemia en dicha colonia francesa.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento del Real decreto de 6 del actual, y en vista de las consultas formuladas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º La asignatura de Religión continuará estudiándose según lo establecido por el art. 12 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

2.º Con el fin de que los Catedráticos de Latin no resulten recargados de trabajo, dando las dos clases de la referida lengua y de la de Castellana, mientras los de Preceptiva han de explicar una sola alterna á consecuencia de la traslación al cuarto año de la misma asignatura, se encargarán, dichos Catedráticos de Preceptiva, de la de Lengua Castellana, de conformidad con el artículo 10 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

3.º A los alumnos que antes de promulgarse el Real decreto de 6 del corriente se hubieran matriculado para el próximo curso en asignaturas suprimidas ó trasladadas de año, se les aplicarán los derechos de matrícula de éstas á la par-

te equivalente en papel de los académicos de las asignaturas del mismo año ó á otra matrícula en el siguiente, á voluntad del interesado.

4.º Los alumnos de segundo año que tengan aprobado el primero de Dibujo, podrán matricularse, al efectuarlo en aquél, en el segundo de dicha asignatura, sin aguardar al en que les correspondiera cursarlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Historia Universal (Edad antigua y media), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se abonará por la Diputación provincial de Valencia, la cual ha de proveerse por oposición, y sin agregación alguna, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, publicado en la «Gaceta» del 16.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Doctor en la Sección de Historia de la misma Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria,

en una Administración de Correos, el pliego certificado que contengan la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.172.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.849, para la mina de hierro nombrada «La Vuelta», del término de Ricote, incoado á instancia de D. Antonio Molina Alarcón, vecino de Ricote, en 15 de Febrero de 1902, se ha dictado por el Señor Gobernador civil de la provincia con fecha 7 del corriente mes, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 15.849, para la mina «La Vuelta», del término de Cotillas, Notifíquese.—El Gobernador, Bullón.»

Y no teniendo en esta capital representante el referido Sr. Molina Alarcón, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 16 de Septiembre de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1903

Resumen de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios de los ingresos y gastos realizados durante el segundo trimestre del año 1903, que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

INGRESOS

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	12 Valores fuera de presupuestos.	TOTAL Pesetas.
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Abarán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Abanilla.	»	8.394 »	6.479 40	»	»	»	7.209 85	» 492 83	» 1.914 43	» 2.270 60	»	» 713 55	» 27.474 66
Aledo.	»	»	224 26	»	»	»	» 1 60	» 140 »	» 1.142 35	» 4.767 56	»	»	» 6.275 77
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcantarilla.	»	»	9.608 49	»	»	»	2.499 96	» 819 11	» 1.337 23	» 7.736 »	»	»	» 22.060 46
Alguazas.	59 67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alhama.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Archena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beniel.	15 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Blanca.	»	»	120 73	»	»	»	16.249 45	» 277 50	» 14.739 19	» 10.772 24	»	»	» 42.053 38
Bullas.	»	8.761 50	1.393 53	»	»	»	»	» 454 31	» 6 »	» 2.458 03	»	»	» 3.039 07
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	»	» 1.236 16	» 4.160 10	» 11.868 08	»	»	» 27.439 37
Campo.	»	»	2.140 98	»	»	»	»	» 13.571 93	» 2.363 76	»	»	»	» 15.935 69
Caravaca.	149 91	»	354 37	»	»	»	»	» 1.564 80	» 5.563 96	» 24.400 17	»	»	» 33.083 09
Carlagona.	173 34	»	1.050 65	»	»	»	»	» 826 »	» 653 25	» 4.754 10	»	»	» 7.476 43
Cehegin.	10.360 30	»	71.628 38	»	»	»	»	» 40.270 27	» 23.761 28	» 613.865 97	»	»	» 15.266 36
Ceuti.	»	»	»	»	»	»	1.542 36	»	»	»	»	»	»
Cieza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cofillas.	»	»	»	»	»	»	150 18	»	» 1.385 98	» 6.754 62	»	»	» 8.290 78
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente-Ibáñez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jumilla.	1.845 36	»	112 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Librilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorquí.	10.813 39	162 »	7.407 25	17.725 53	»	»	»	» 8.508 18	» 77 25	» 1.977 64	»	»	» 4.012 75
Maçarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina.	»	»	65.410 51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moratalla.	»	»	3.082 24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mula.	»	»	4.152 18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.	»	»	54.428 33	»	»	»	10.000 »	» 58.180 59	» 10.553 55	» 354.000 »	»	»	» 491.827 47
Ojós.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pacheco.	371 68	»	5.893 43	»	»	»	»	» 7.196 41	» 5.893 43	»	»	»	» 19.354 95
Pinatar.	»	»	691 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pliego.	»	»	3.282 39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ricote.	»	1.492 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier.	»	»	4.757 54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totana.	50 »	»	2.504 60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ulea.	750 30	12 »	877 30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
La Unión.	200 25	»	36.652 84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva.	999 96	»	1.174 93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Yecla.	»	»	12.538 02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	34.414 18	18.822 »	295.974 85	17.725 53	»	1.517 45	73.733 64	215.506 55	334.839 34	1.683.465 93	»	28.987 22	2.704.986 69

GASTOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Valores fuera de presupuestos.	Pesetas.
Abanilla.	6.411 49	766 50	1.661 76	244 44	1.317 46	1.640 11	»	1.160 50	8.832 56	»	698 50	2.059 04	»	»	713 55	25.505 91
Abarán.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.347 69	»	»	»	»	»	»	2.365 44
Aguilas.	697 72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	195 03	125 »	»	»	»	»
Alcedo.	»	»	»	»	»	»	584 02	»	12.054 56	»	31 90	1.372 »	»	»	»	21.078 47
Albudeite.	4.519 51	32 »	1.839 98	»	644 50	»	»	»	861 14	»	123 »	5.793 65	»	»	»	11.940 35
Alcantarilla.	4.508 16	402 50	221 70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alguazas.	»	»	»	111 25	664 55	1.140 50	277 40	»	4.622 50	338 75	602 »	450 »	»	»	»	14.870 79
Alhama.	4.774 53	240 »	1.649 31	»	»	»	»	»	102 94	»	20 »	454 31	»	»	»	3.011 95
Archena.	2.234 70	»	200 »	»	803 »	822 01	205 95	»	8.876 48	»	100 »	4.399 55	»	»	»	21.449 44
Baniel.	5.117 30	26 50	1.098 65	»	»	»	»	»	»	»	»	14.621 89	»	»	»	14.621 89
Blanca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	409 45	26.688 31
Bullas.	7.365 29	646 10	3.489 28	397 66	1.117 32	314 »	308 70	»	42.445 01	»	195 50	»	»	»	»	7.474 19
Calasparra.	4.457 »	11 75	»	»	»	»	175 »	354 37	3.248 02	»	10 »	2.218 05	»	»	»	15.177 92
Campoos.	5.410 10	»	3.840 33	482 49	1.637 »	»	824 83	»	883 59	»	873 50	1.226 08	»	»	»	675.114 14
Caravaca.	69.129 62	41.480 52	82.727 77	39.124 89	63.635 07	82.656 07	14.804 40	»	135.304 35	33.861 »	7.186 88	55.203 21	»	»	»	»
Cartagena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cehegin.	3.728 97	»	437 40	240 »	»	100 »	»	»	1.804 50	»	220 »	1.182 80	»	»	»	7.713 67
Ceuti.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cieza.	3.713 24	»	405 »	»	»	50 »	108 95	»	1.322 15	»	10 »	»	»	»	»	5.609 34
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fortuna.	2.246 94	55 »	»	»	102 »	98 06	16 50	»	500 »	155 »	762 »	36 45	»	»	»	3.971 95
Fuente-álamo.	1.690 44	624 99	457 63	»	516 16	116 66	17 25	725 97	13.557 76	»	19 25	22.416 45	»	»	5.672 39	45.813 95
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Librilla.	14.518 97	8.897 10	2.874 76	1.499 35	6.848 18	436 20	4.531 87	50 »	108.015 45	»	112 »	9.246 80	»	11 25	»	157.041 93
Lorca.	2.279 91	»	»	112 50	40 »	»	75 »	»	1.578 75	1.000 »	165 »	822 65	»	»	»	6.073 81
Lorquí.	13.486 19	5.214 90	15.158 80	1.816 25	5.792 64	6.084 24	3.140 53	»	76.981 20	»	754 80	13.019 80	»	»	»	141.449 35
Mazarrón.	2.823 65	287 50	200 »	»	502 »	»	»	»	4.002 66	»	5 »	22.615 23	»	»	»	30.436 04
Molina.	1.373 31	»	205 56	»	594 50	334 45	»	»	2.009 75	»	»	2.704 90	»	»	2.940 87	10.163 34
Moratala.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mula.	29.012 96	18.249 96	52.166 66	627 50	11.616 71	33.514 88	5.504 48	»	222.480 96	29.308 39	3.574 44	56.633 23	»	»	»	462.690 17
Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ojos.	3.614 06	18 »	569 03	55 »	193 90	219 25	45 »	»	6.172 »	»	617 75	5.708 13	»	»	»	17.182 12
Pacheco.	2.012 50	113 33	90 »	190 »	»	»	»	»	900 »	»	»	»	»	»	»	3.492 50
Pinatar.	2.718 86	»	»	75 05	»	»	100 »	»	3.262 »	»	22 »	»	»	»	»	6.293 24
Pilego.	1.804 80	82 50	40 »	»	2 »	»	»	»	1.125 »	»	235 40	46 90	»	»	»	3.336 60
Ricote.	2.555 40	»	628 46	67 50	2.485 90	284 50	2.500 »	»	5.728 40	102 48	199 »	8.666 03	»	»	»	18.231 77
San Javier.	4.678 62	537 30	4.856 84	393 75	»	823 87	»	»	31.454 33	»	859 35	4.550 42	»	»	»	53.140 38
Totana.	1.430 44	»	227 50	62 50	126 50	»	53 08	»	1.170 10	165 »	68 »	285 40	»	»	»	3.588 52
Ulea.	27.093 88	8.888 80	43.296 24	6.101 48	23.842 24	36.137 52	5.231 50	»	119.544 32	10.000 »	660 »	164.572 56	»	»	»	445.368 54
Unión (La).	3.425 23	150 86	500 »	143 75	347 45	»	100 »	228 42	1.880 67	»	59 »	417 63	»	»	»	7.252 71
Villanueva.	10.352 30	1.799 68	6.105 82	510 94	2.936 »	3.535 74	2.010 »	7.260 »	41.017 20	»	120 »	13.536 70	»	477 87	»	83.662 25
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	246.186 29	88.525 79	224.948 48	52.256 30	125.767 43	168.308 06	40.584 46	3.777 96	833.086 04	74.930 63	18.499 30	414.384 86	»	»	10.225 38	2.309.480 98

Quinta sección.

Número 1.144.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 4.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Septiembre de 1903.
=El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.=V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 1.196.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde hoy, el presupuesto adicional al ordinario para el corriente año.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos prevenidos.

Cartagena 19 de Septiembre de 1903.—Ramón Cendra.

Número 1.214.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA
Industrial.

Don Pedro José Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el padrón que ha de servir de base á la formación de la matricula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el próximo año

Murcia 14 de Septiembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, P. E., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente, Perea.

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad minera San Agustín

PARTIDARIA DE LA MINA «ANGELES»

Relación de señores socios que se hallan en descubierto en el pago de dividendos pasivos, a quienes se les requiere por el presente anuncio, para que en el término de ocho días, a contar desde esta publicación satisfagan sus descubiertos, con la prevención de que pasado el plazo señalado sin verificarlo, se caducarán sus participaciones, en conformidad a lo dispuesto en el art. 21 del reglamento por que se rige esta Sociedad.

Señores Socios.	Repartos pendiente de pago.	Número de acciones que interesa.	Cantidad debida. — Pesetas.
Ramón Palomar González.	183 al 211	Media acción.	140
Ramón Palomar.	182 al 211	Tres y media acción.	1015
Rosa González.	183 al 211	Media acción.	140
Juan Victorino Palomar.	182 al 211	Una acción.	290
Pedro Castañeda Sanz.	182 al 211	Id.	290
Alejandro Vázquez Sánchez.	176 al 211	Id.	350
Juan Rubio Morcillo.	176 al 211	Id.	350
Luis Sánchez Font.	180 al 211	Media acción.	155
Justo Millán Espinosa.	155 al 211	Nueve acciones.	4410
Francisco Miñano.	115 al 211	Una acción.	690
María García Ruiz.	132 al 211	Media acción.	302 50
Mariano Pérez Díaz.	184 al 211	Tres acciones.	810
Ramón Gilivert.	183 al 211	Media acción.	140
Miguel Gasque Llopis.	178 al 211	Una acción.	330
María Cuba López.	164 al 211	Id.	445
Mariano López Cayuela.	172 al 211	Dos acciones.	780
José Marín Campoy.	172 al 211	Una acción.	390
Martin Alcaraz Caravaca	106 al 211	Dos acciones.	1470
Juan de Dios Muñoz.	163 al 211	Id.	900
José María de Cañada Jimeno.	131 al 211	Id.	1220
Julián Tovar.	141 al 211	Media acción.	280
José Molina González.	142 al 211	Id.	277 50
Lázaro Puyol Zamora.	180 al 211	Dos acciones.	620
Adelino Santisteban de Rojas.	142 al 211	Una acción.	555
José Rubio Bernal.	170 al 211	Id.	410
Josefa Pastor Cuba.	164 al 211	Media acción.	222 50
Angel Godínez.	164 al 211	Id.	222 50
Andrés García Sánchez.	164 al 211	Tres y media acciones	1557 50
Manuel Moreno Fajardo.	160 al 211	Una acción.	465
Pedro Zaragoza Alhama.	169 al 211	Id.	420
Antonia Molina Pastor.	179 al 211	Media acción.	160
Francisca Ramón Lillo.	178 al 211	Una acción.	330
Francisco Sánchez Hernández.	175 al 211	Id.	360
Clara Puyol Zamora.	156 al 211	Dos acciones.	970
Elisa Martínez.	189 al 211	Una acción.	220
Juan Illán Serón.	187 al 211	Media acción.	120
Manuel Cremades.	179 al 211	Dos acciones.	640
Sebastián Sánchez Jurado.	171 al 211	Una acción.	400
Joaquín Iglesias Alergui.	184 al 211	Dos acciones.	540
Luis Soriano Marco.	183 al 211	Tres acciones.	840
Bartolomé Jesús Martínez.	181 al 211	Dos acciones.	600
José María Soriano Marco.	174 al 211	Una y media acción.	555
Carmen Vázquez Gómez.	193 al 211	Media acción.	90
Francisco Milla Montes.	200 al 211	Id.	55
Francisco Lozano Gil.	200 al 211	Id.	55
Vicente Ferrer.	196 al 211	Id.	70
Miguel Gandulla Pihalup.	196 al 211	Id.	65
Mariano Sánchez Orihuela.	189 al 211	Id.	110
Tomasa Ponce Rodríguez.	195 al 211	Id.	80
Mariano Márquez Cervetto.	150 al 211	Tres y media acciones	1785
José García Prieto.	150 al 211	Dos acciones.	1020
Fernando Pérez Vidal.	175 al 211	Media acción.	180
Antonio Febrero Romero.	177 al 211	Una y media acción.	510
Pedro Sánchez Orenes.	150 al 211	Una acción.	510
José Gallego Vidal.	178 al 211	Id.	330
Rosario Zamora Moñino.	190 al 211	Id.	210
Mariano Crespo Faz.	208 al 211	Id.	40
Francisca García López.	205 al 211	Id.	70
Vicente Mazón y Minio.	191 al 211	Id.	95
Manuel Serrano.	205 al 211	Media acción.	35
Miguel Baró Navarro.	199 al 211	Id.	60
Julián García y García.	199 al 211	Una acción.	120
Mariano Girada Guirao.	209 al 211	Id.	30
Antonio García Gutiérrez.	195 al 211	Media acción.	80
José Navarro Molina.	171 al 211	Id.	180
Trinidad Vitoria Rodríguez.	200 al 211	Id.	55
Ginés Vitoria Sánchez.	200 al 211	Id.	55
José López Villaverde.	189 al 211	Una acción.	220
Antonio Vera y Vera.	196 al 211	Media acción.	75
Ramón López Sevilla.	200 al 211	Una acción.	120
Dolores Saura Martínez.	197 al 211	Media acción.	75

Murcia 24 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Luis Guirao.

1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los interesados en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Molina 18 de Septiembre de 1903. Pedro José Vicente.

Número 1.215.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Conesa Bañón, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa para el próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán interponer las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Pacheco 21 de Septiembre de 1903. —José Conesa.

Octava sección.

Número 1.221.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en el oportuno expediente que se sigue en este Juzgado y por la actuación del que refrenda sobre declaración de ausencia de José López Masegosa, instado por su esposa María Aurora Sandoval López, vecina de Alcantarilla, en veintiocho de Septiembre de mil novecientos dos, se dictó auto que comprende el siguiente particular:

«Se declara ausente a José López Masegosa, vecino de Alcantarilla, a los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil, anunciándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», librándose los oportunos oficios y edictos, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de la publicación».

Murcia a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—José Soler.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 1.126.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Francisco Lorenzo y Montes de Oca, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco García Pérez (a) Ceferín, de veintidós años, soltero, bracero, hijo de Francisco y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del improrrogable término de diez días, comparezca en los estrados de este Juzgado, al objeto de notificarle y emplazarle con el auto de terminación del sumario instruido en este Juzgado contra el mismo y otros sobre asesinato y robo de Antonio Sánchez Aznar; apercibido que de no verificarlo se procederá contra el mismo a lo que haya lugar.

Dado en Caravaca a diez de Septiembre de mil novecientos tres.—Francisco Lorenzo.—P. S. M., Nicolás González.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento. 40 »

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.